

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**AL PÚBLICO EN GENERAL  
P R E S E N T E.-**

En Hermosillo, Sonora, el día once de mayo del dos mil veintiuno, la C. Nadia Magdalena Beltrán Vásquez oficial notificadora del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, hago constar que a las doce horas, se publicó en estrados físico y electrónico de este Instituto, la presente cédula de notificación, constante de una (01) foja útil, anexo acuerdo de trámite dictado dentro del expediente: **IEE/JDC-65/2021**, de fecha once de mayo del dos mil veintiuno, así como escrito que contiene JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO, recibido en fecha diez de mayo de dos mil veintiuno, suscrito por la C. María Elena Rodríguez Tolano. Lo anterior se hace constar para todos los efectos legales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 334 y 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como los artículos 29 y 30 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.

ATENTAMENTE

*Nadia M. Beltrán Vásquez*

**NADIA M. BELTRÁN VÁSQUEZ**  
**OFICIAL NOTIFICADORA DE LA UNIDAD DE OFICIALES**  
**NOTIFICADORES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y**  
**DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**





PRESIDENCIA.

ACUERDO DE TRÁMITE.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS  
DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES  
DEL CIUDADANO.

EXPEDIENTE: IEE/JDC-65/2021.

Hermosillo, Sonora, a once de mayo de dos mil veintiuno.

**Cuenta.-** El Secretario Ejecutivo, Maestro Nery Ruíz Arvizu, da cuenta a la Consejera Presidenta de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala, con escrito que contiene Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano y anexos, recibido en la Oficialía de Partes de este organismo electoral el día once de mayo del año en curso, a las quince horas con cuarenta y dos minutos, suscrito por la **ciudadana María Elena Rodríguez Tolano**.

**Acuerdo.-** Visto el escrito de cuenta, se tiene a la **ciudadana María Elena Rodríguez Tolano**, presentando Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, en contra de:

*“Lo es la no solicitud de registro aprobada en los procesos internos de la Comisión Nacional de Elecciones de Morena en la que se resolvió como procedente el registro de REELECCIÓN del C. JESÚS ALFONSO MONTAÑO DURAZO al cargo de PRESIDENTE MUNICIPAL de AGUA PRIETA, SONORA y de la C. PERLA DIANEY LEAL CERVANTES al cargo de SINDICO MUNICIPAL DE AGUA PRIETA, SONORA...”*

Mismo Juicio que deberá ser remitido al Tribunal Estatal Electoral conforme a lo establecido en los artículos 353 y 354 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.

Por ello, con fundamento en los artículos 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y 334 primer párrafo, fracciones I y II, así como 335 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, **SE ACUERDA:**

**Primero.** Fórmese el expediente que corresponda, háganse las anotaciones de estilo y regístrese en el libro consecutivo de control de este Órgano Electoral bajo el número **IEE/JDC-65/2021.**

Hágase del conocimiento al Tribunal Estatal Electoral de Sonora, de la interposición del presente Juicio mediante aviso que contenga los elementos establecidos en el artículo 334 primer párrafo, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.

**Segundo.** Se ordena publicar el escrito que contiene el Juicio de inmediato, por un plazo de setenta y dos horas en los estrados, así como en los estrados electrónicos de este Instituto, a fin de garantizar su publicidad para quienes consideren tener un interés legítimo en la causa, derivado de un derecho incompatible con el que pretende el demandante y que por ende tenga el carácter de tercero interesado, se entere de su contenido y cuente con la oportunidad de allegar sus manifestaciones al expediente que se integra, dentro del mencionado plazo.

**Tercero.** Una vez que haya transcurrido el término antes señalado, dentro de las veinticuatro horas siguientes, se ordena remitir el Juicio de mérito al Tribunal Estatal Electoral de Sonora con su respectivo anexo; en su caso, los escritos de los terceros interesados y coadyuvantes, las pruebas y la demás documentación que se acompañe a los mismos; así como el informe circunstanciado que se rinda por parte de este Instituto.

~~**Cuarto.** Del medio de impugnación se desprende que tienen el carácter de terceros interesados el Partido Morena y los C.C. Jesús Alfonso Montaña Durazo y la C. Perla Dianey Leal Cervantes, mismos que deberán ser notificados en el correo electrónico registrado en los archivos de este Instituto, corriéndoles traslados del escrito de cuenta y anexos, para que en el plazo de 72 horas a partir de la publicación del presente acuerdo en estrados manifiesten lo que a su derecho convenga.~~

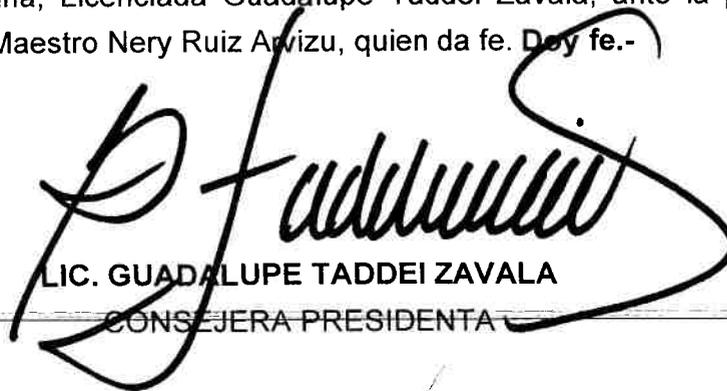
**Quinto.** Se tiene como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, así como autorizado a los profesionistas señalados en el medio de impugnación de mérito.

**Sexto.** Se instruye a la Dirección del Secretariado de este organismo electoral para que, una vez vencido el plazo de publicación en estrados, remita a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de este Instituto Estatal Electoral, un informe sobre los escritos de terceros interesados que se hubieren interpuesto con el medio de impugnación relativo al presente acuerdo.

**Séptimo.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este organismo electoral para que, con el auxilio de la Unidad de Oficiales Notificadores del Instituto Estatal Electoral, realicen las diligencias necesarias para cumplimentar el presente Acuerdo.

**Octavo.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este organismo electoral para que, remita a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, las copias certificadas del medio de impugnación de mérito, el presente acuerdo de trámite, Acuerdo CG165/2021 y escrito de tercero interesado en caso de que hubiere, así como demás documentos relativos al presente medio de impugnación, lo anterior para sustanciar y remitir el presente expediente al Tribunal Estatal Electoral de Sonora.

Así lo acuerda y firma la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala, ante la presencia del Secretario Ejecutivo, Maestro Nery Ruiz Arvizu, quien da fe. **Doy fe.-**



LIC. GUADALUPE TADDEI ZAVALA  
CONSEJERA PRESIDENTA



MAESTRO NERY RUIZ ARVIZU  
SECRETARIO EJECUTIVO

La presente hoja pertenece a la siguiente cuenta: "El Secretario Ejecutivo, Maestro Nery Ruiz Arvizu, da cuenta a la Consejera Presidenta de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala, con escrito que contiene Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano y anexos, recibido en la Oficialía de Partes de este organismo electoral el día once de mayo del año en curso, a las quince horas con cuarenta y dos minutos, suscrito por la ciudadana **María Elena Rodríguez Tolano**."



**ASUNTO:** JUICIO PARA LA PROTECCION DE DERECHOS POLITICOS ELECTORALES

**ACTOR:** MARIA ELENA RODRIGUEZ TOLANO

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** COMISION NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA

**TERCEROS PERJUDICADOS:**



**María Elena Rodríguez Tolano**, mexicano, mayor de edad, ciudadano con sus derechos políticos electorales vigentes, señalando para oír y recibir todo tipo de notificaciones en Akiwiki#23 entre San Ciriaco y Nevado de Colima; colonia Akiwiki de Hermosillo, Sonora y autorizando para oírlas y recibirlas en mi representación a los LIC. PAUL IRAK BAÑUELOS CORELLA y JESUS EDUARDO RUIZ MARCIN, ante Ustedes comparezco y expongo:

Con fundamento en los artículos 1, 8, 14, 16, 17 párrafo segundo, 35 fracción II, 41 Base I, 99 párrafo cuarto fracciones IV y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 8, 9, 13, párrafo 1, inciso b), 79 y 80, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en lo que prevén los artículos 22 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; los numerales 16; 29 y 30 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, tratados que en términos del artículo 133 Constitucional forman parte integral del sistema jurídico nacional al disponer la Constitución y las leyes generales, así como, los tratados internacionales son la ley suprema de la Unión, esto es así porque dichos tratados internacionales han sido suscritos por el Presidente de la República y ratificados por el Senado; artículos 327, 354, 355, 356, 361, 362 Fracción IV, 363 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sonora y demás relativos y aplicables; ocurro a promover **JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES DEL CIUDADANO**, en los términos siguientes:

**ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADA.-** Lo es la solicitud de registro aprobada en los procesos internos de la Comisión Nacional de Elecciones de Morena en la que se resolvió como procedente el registro por REELECCION del C. JESUS ALFONSO MONTAÑO DURAZO al cargo de PRESIDENTE MUNICIPAL de AGUA PRIETA, SONORA y de la C. PERLA DIANEY LEAL CERVANTES al cargo de SINDICO MUNICIPAL DE AGUA PRIETA, SONORA, en el proceso electoral ordinario 2020-2021, publicada el día 6 de Abril del año en curso en la página electrónica <https://morenasonora.org/presenta-la-comision-nacional-de-elecciones-la-relacion-de-solicitudes-de-registro-para-alcaldias-en-sonora/> por carecer de certeza, imparcialidad, objetividad y legalidad y violatoria de los derechos ciudadanos político-electorales.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** Comisión Nacional de Elecciones de Morena, quien está ubicado en Santa Anita #50, Col. Viaducto Piedad, Del. Iztacalco, Distrito Federal, C.P. 08200.

**PRECEPTOS VIOLADOS.** - Artículo 22 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; los numerales 16; 29 y 30 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, 21 de la Declaración Universal de los

Derechos Humanos; artículo 172 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sonora; 131, 132, 133, y demás relativos de la Constitución Política para el Estado de Sonora.

Bajo protesta de decir verdad, manifiesto ante este Órgano Jurisdiccional, los siguientes

#### HECHOS:

1. La suscrita participe en el proceso electoral de 2017-2018 como candidata a SINDICO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE AGUA PRIETA, SONORA postulada por el partido MORENA, dentro de la Coalición Juntos Haremos Historia. Elección en la que quienes integramos la fórmula al H. Ayuntamiento de Agua Prieta, Sonora, nos vimos favorecidos por el voto popular, resultado que fue reconocido y avalado por el Instituto Estatal Electoral del Estado de Sonora, quien en fecha 04 de Julio del 2018, emitió constancia de mayoría y validez a favor de la suscrita como SINDICO PROCURADOR, tomando posesión en el cargo el día 16 de septiembre del 2018.
2. La suscrita tiene interés en participar como candidata de MORENA al cargo de SINDICO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE AGUA PRIETA, SONORA por la vía de REELECCION. Por lo que de acuerdo a la convocatoria emitida por la Comisión Nacional de Elecciones, el día seis de febrero del año en curso, estando dentro de los plazos establecidos, solicite mi registro vía electrónica a través del portal electrónico de MORENA bajo la siguiente dirección electrónica <https://registrocandidatos.morena.app/>.
3. Una vez concluido el registro de la suscrita a la candidatura por vía de reelección descrita en los Hechos 1 y 2 anteriormente citados, se expidió a mi favor un comprobante electrónico en el que consta el registro y cumplimiento de cada uno de los requisitos establecidos por la Comisión Nacional de Elecciones para ser candidato al puesto de elección popular de SINDICO PROCURADOR del H. AYUNTAMIENTO DE AGUA PRIETA, SONORA.

#### AGRAVIOS:

PRIMERO.- Me causa agravio la resolución de la Comisión Nacional de Elecciones de Morena para el proceso electoral ordinario 2020-2021, publicada el día 6 de Abril del año en curso, ya que la Comisión Nacional de Elecciones violento mis derechos políticos electorales vigentes al negarme el registro como candidato en vía de REELECCION al cargo de SINDICO PROCURADOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE AGUA PRIETA, SONORA; al dejarse de aplicar la norma electoral del artículo 261 fracción II, ya que es discriminatorio, tal como lo establece la Declaración Universal de Derechos Humanos: Artículo 21 • 1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos. • 2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país. • 3. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que

garantice la libertad del voto. Así como de lo que establece el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos Artículo 25 • Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de la distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades: • a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; • b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; • c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país. Artículo 22 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; los numerales 16; 29 y 30 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; artículo 172 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sonora; 131, 132, 133, y demás relativos de la Constitución Política para el Estado de Sonora.

SEGUNDO:- Me causa agravio la resolución de la Comisión Nacional de Elecciones de Morena para el proceso electoral ordinario 2020-2021, publicada el día 6 de Abril del año en curso, ya que la Comisión Nacional de Elecciones por ser discriminatoria, ya que como lo establece el Pacto Internacional de Derechos Civiles y políticos, en su artículo 2: "... 2. Cada Estado se compromete a adoptar con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del presente Pacto, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en el presente Pacto y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter. Artículo 25 Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derecho y oportunidades: a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad a las funciones públicas de su país. Artículo 26 Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.



TERCERO:- Me causa agravio la resolución de la Comisión Nacional de Elecciones de Morena para el proceso electoral ordinario 2020-2021, publicada el día 6 de Abril del año en curso, ya que la Comisión Nacional de Elecciones, deja a la suscrita en estado de indefensión al no conocer los criterios de selección utilizados por la Comisión Nacional de Elecciones para definir y aprobar el registro de la C. PERLA DIANEY LEAL CERVANTES al cargo de SINDICO MUNICIPAL DE AGUA PRIETA, SONORA, en el proceso electoral ordinario 2020-2021, siendo que es claramente violatorio de mis derechos políticos electorales y discriminatorio en consecuencia al no aplicarse por la Comisión Nacional de Elecciones de Morena lo considerado por los Artículo 22 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; los numerales 16; 29 y 30 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; artículo 172 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sonora; 131, 132, 133, y demás relativos de la Constitución Política para el Estado de Sonora.

Para mayor abundamiento el siguiente criterio: DERECHOS FUNDAMENTALES DE CARÁCTER POLÍTICO-ELECTORAL. SU INTERPRETACIÓN Y CORRELATIVA APLICACIÓN NO DEBE SER RESTRICTIVA.— Interpretar en forma restrictiva los derechos subjetivos públicos fundamentales de asociación en materia política y de afiliación política electoral consagrados constitucionalmente, implicaría desconocer los valores tutelados por las normas constitucionales que los consagran, así cabe hacer una interpretación con un criterio extensivo, toda vez que no se trata de una excepción o de un privilegio, sino de derechos fundamentales consagrados constitucionalmente, los cuales deben ser ampliados, no restringidos ni mucho menos suprimidos. En efecto, los derechos fundamentales de carácter político-electoral consagrados constitucionalmente, como los derechos de votar, ser votado, de asociación y de afiliación, con todas las facultades inherentes a tales derechos, tienen como principal fundamento promover la democracia representativa, habida cuenta que, conforme con lo dispuesto en el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa y democrática. Lo anterior, en virtud de que las reglas interpretativas que rigen la determinación del sentido y alcances jurídicos de una norma no permiten que se restrinja o haga nugatorio el ejercicio de un derecho fundamental, como lo son los de asociación política y de afiliación político electoral, por el contrario, toda interpretación y la correlativa aplicación de una norma jurídica deben ampliar sus alcances jurídicos para potenciar su ejercicio, siempre que aquélla esté relacionada con un derecho fundamental. Lo anterior, desde luego, no significa en forma alguna sostener que los derechos fundamentales de carácter político sean derechos absolutos o ilimitados. Razón que solicito a ese Tribunal Estatal Electoral del Estado de Sonora, que aplique la Ley y que resuelva de acuerdo a los principios rectores en materia electoral, con certeza, imparcialidad, legalidad y objetividad.

Lo anteriormente expresado lo sustento en las siguientes:

#### PRUEBAS:

I.- DOCUMENTAL PUBLICA: Consistente en copia simple de la credencial de elector con número de clave de elector **RDTLEL69103022M200** expedida por el Instituto Nacional Electoral, del suscrito. Prueba que relaciono con los hechos y agravios del presente juicio.

II.- DOCUMENTAL PUBLICA: Consistente en la solicitud de registro aprobada en los procesos internos de la Comisión Nacional de Elecciones de Morena en la que se resolvió como procedente el registro por REELECCION del C. JESUS ALFONSO MONTAÑO DURAZO al cargo de PRESIDENTE MUNICIPAL de AGUA PRIETA, SONORA y de la C. PERLA DIANEY LEAL CERVANTES al cargo de SINDICO MUNICIPAL DE AGUA PRIETA, SONORA, en el proceso electoral ordinario 2020-2021, publicada el día 6 de Abril del año en curso en la página electrónica <https://morenasonora.org/presenta-la-comision-nacional-de-elecciones-la-relacion-de-solicitudes-de-registro-para-alcaldias-en-sonora/>. Prueba que relaciono con los hechos y agravios del presente juicio.

III.- DOCUMENTAL PUBLICA: Consistente en constancia de mayoría y validez a favor de la suscrita como SINDICO PROCURADOR del H. AYUNTAMIENTO DE AGUA PRIETA, SONORA, para el periodo 2018-2021 emitida por el Instituto Estatal Electoral del Estado de Sonora. Prueba que relaciono con los hechos y agravios del presente juicio.

IV.- DOCUMENTAL PUBLICA: Consistente en comprobante electrónico en el que consta el registro y cumplimiento de cada uno de los requisitos establecidos

por la Comisión Nacional de Elecciones para ser candidato al puesto de elección popular de SINDICO PROCURADOR del H. AYUNTAMIENTO DE AGUA PRIETA, SONORA. Prueba que relaciono con los hechos y agravios del presente juicio.

V.-INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES: Consistente en todo lo necesario para que se resuelva el presente juicio favorable a los intereses de la suscrita.

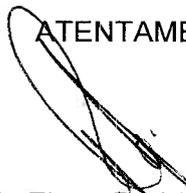
VI.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA: Consistente en las que realicen para favorecer a mis intereses y que ese Tribunal, resuelva conforme a derecho, anulando la solicitud de registro aprobada en los procesos internos de la Comisión Nacional de Elecciones de Morena en la que se resolvió como procedente el registro por REELECCION del C. JESUS ALFONSO MONTAÑO DURAZO al cargo de PRESIDENTE MUNICIPAL de AGUA PRIETA, SONORA y de la C. PERLA DIANEY LEAL CERVANTES al cargo de SINDICO MUNICIPAL DE AGUA PRIETA, SONORA, en el proceso electoral ordinario 2020-2021, publicada el día 6 de Abril del año en curso .

Por lo anteriormente expuesto y fundado, le pido a ese órgano jurisdiccional lo siguiente:

PRIMERO: Tenerme por presentado con el juicio para la protección de los Derechos políticos electorales del Ciudadano, reconocida mi personalidad para tal efecto, así como las documentales que anexo.

SEGUNDO: Se dicte resolución favorable a los intereses de la suscrita declarando la nulidad de la solicitud de registro aprobada en los procesos internos de la Comisión Nacional de Elecciones de Morena en la que se resolvió como procedente el registro por REELECCION del C. JESUS ALFONSO MONTAÑO DURAZO al cargo de PRESIDENTE MUNICIPAL de AGUA PRIETA, SONORA y de la C. PERLA DIANEY LEAL CERVANTES al cargo de SINDICO MUNICIPAL DE AGUA PRIETA, SONORA, en el proceso electoral ordinario 2020-2021, publicada el día 6 de Abril del año en curso .

ATENTAMENTE



María Elena Rodríguez Tolano

HERMOSILLO, SONORA A 23 DE ABRIL DE 2021

## CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

CONSTANCIA.- La C. Nadia Magdalena Beltrán Vásquez oficial notificadora del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, hago constar que a las doce horas del día once de mayo del año dos mil veintiuno, se publicó por estrados físico y electrónico de este Instituto, la presente cédula de notificación; anexo acuerdo de trámite dictado dentro del expediente: **IEE/JDC-65/2021**, de fecha once de mayo del dos mil veintiuno, así como escrito que contiene JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO, recibido en fecha diez de mayo de dos mil veintiuno, suscrito por la C. María Elena Rodríguez Tolano, por lo que a las doce horas con un minuto del día catorce de mayo del dos mil veintiuno, se cumple el plazo de 72 horas para que se tenga por realizada la presente notificación, en términos de lo dispuesto por los artículos 334 y 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como los artículos 29 y 30 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.- **CONSTE.**

ATENTAMENTE



*Nadia M.*

**NADIA M. BELTRÁN VÁSQUEZ**  
**OFICIAL NOTIFICADORA DE LA UNIDAD DE OFICIALES**  
**NOTIFICADORES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y**  
**DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**